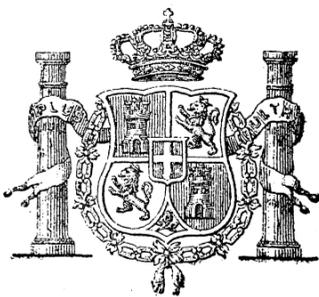


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| | Por tres meses..... | 18 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por seis meses..... | 36 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por fallecimiento de D. Francisco Javier Barra y Gutierrez,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para la vacante que resulta en dicha clase á D. Secundino Fernandez de la Pelilla, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Instruccion pública á D. Antonio de los Rios y Rosas, que ocupa el primer lugar en la terna formada por la misma Corporacion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

Ilmo. Sr.: El ensanche que ha tomado la vida municipal y el desarrollo que han tenido los Ayuntamientos en la administracion y en el fomento intelectual y material del país, exigen el auxilio del Gobierno para facilitar la importante misión que les confía la ley, que define y determina sus atribuciones. Son estos cuerpos eslabones que unen la colectividad al individuo; representacion legítima de la asociacion familiar para satisfacer necesidades y aspiraciones comunes; administradores de entidades incapaces de administrarse por sí solas; reguladores de la hacienda comunal y fomentadores de la vida de lo porvenir. Por ello todas las naciones civilizadas los reconocen y sostienen, y este asentimiento universal es la mejor garantía de la bondad de estas instituciones.

Deber es inexcusable, por lo tanto, del Gobierno procurar, por cuantos medios estén al alcance de su accion, perfeccionar la idea, la aplicacion y ejecucion de cuanto se refiera á la vida del Municipio, añadiendo nuevos timbres á los antiguos y gloriosos que constituyen la brillante historia de nuestras Municipalidades. Por eso es preciso afanarse hasta conseguir que los individuos llamados á ejercer los altos deberes encomendados á los Concejales reúnan cuantas condiciones sean necesarias para ofrecer garantías en su desempeño, y especialmente en lo que se refiere á la Instruccion pública. Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, el personal que desempeñaba estos cargos en 1.º de Marzo de 1866 se componia de 72.798 Concejales, de los cuales 42.484 no sabian leer ni escribir; además habia 921 que únicamente sabian leer. En fin de 1866 el personal á que aludimos ascendia á 72.157 Concejales: 42.479 no sabian leer ni escribir.

Y como si este dato no fuera bastante deplorable, de los 51.743 individuos de que se componian las Juntas municipales propagadoras de la enseñanza, 5.933 no sabian ni siquiera leer los deberes que les imponia su cargo. En 1.º de Setiembre de 1868 el número de Concejales llegaba á 72.477: 44.097 no sabian leer ni escribir; 713 únicamente sabian leer. En 31 de Diciembre de 1869 ascendia el número de Concejales á 65.518: 9.717 no sabian leer ni escribir; además habia 558 que sólo sabian leer. Y deseando conocer el resultado que sobre este particular asunto ofrece la eleccion que acaba de verificarse; el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que sin levantar mano se sirva V. I. adoptar las providencias que estime necesarias para formar una estadística exacta de lo que de sí arrojen los hechos sobre punto de tanta importancia, con el solo fin de promover

lo más conducente á que los progresos de la Instruccion pública del país se reflejen más en sus populares Municipios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera

En el recurso de casacion intentado por D. José Villar del Grau se ha dictado por la Sala primera del mismo la providencia que dice así:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por D. José Villar del Grau contra D. Narciso Clavell y otros sobre reivindicacion de bienes, dictó sentencia la referida Sala en 6 de Mayo de 1871, de la que pidió Grau testimonio en calidad de pobre para interponer recurso de casacion, el cual testimonio se dirigió por el Presidente de la expresada Audiencia á este Tribunal Supremo en 26 de Octubre último, habiéndose presentado el Procurador D. Francisco Sanchez Morayta con poder de Grau, en virtud del cual se mandaron entregar los antecedentes por providencia de 25 de Noviembre para los efectos prevenidos en la ley:

Resultando que tomados los autos por el Procurador Sanchez Morayta en el día 28 del mismo Noviembre, no ha interpuesto el recurso hasta el 8 del corriente Enero, habiendo dejado pasar más de los 40 dias que para efectuarlo señala la ley, ya se cuenten desde la fecha en que se libró el testimonio y dirigió por el Presidente de la Audiencia, ya desde que el mencionado Procurador recibió los autos en virtud de lo mandado en la providencia de 25 de Noviembre:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro: Considerando que, segun el art. 26 de la ley sobre reforma de la casacion civil, la parte que hubiese obtenido el testimonio, debe interponer el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo en el término de 40 dias, contados desde la fecha de la entrega del mismo, y pasado este término sin hacerlo queda firme la sentencia sin ulterior recurso:

Considerando que aunque el recurrente viene litigando en calidad de pobre, se ha presentado á su nombre Procurador con poder especial y ha tenido Abogado que se ha encargado voluntariamente de la defensa, los cuales no han interpuesto el recurso ni en los 45 dias que para quien litiga con defensores de oficio se señala en el art. 20, ni en los 40 que para los que no litigan de pobre fija el art. 26 de la expresada ley;

Se declara no haber lugar á la admision del recurso que á nombre de D. José Villar del Grau interpone el Procurador Don Francisco Sanchez Morayta; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á la Audiencia de Barcelona y publíquese en la forma prevenida por la ley, y lo acordado.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en la Alcaldía Mayor del distrito de Guadalupe de la Habana y en la Sala segunda de la Audiencia de aquella ciudad por D. Gregorio de Heredia y Tejada, como marido de Doña Angela Suarez Argudin, con D. José Antonio Suarez Argudin y los sindicatos de su concurso sobre entrega de una finca:

Resultando que D. José Suarez Argudin y sus hijos D. Juan, D. José Antonio y Doña Angela, esta con asistencia de su marido D. Gregorio de Heredia y Tejada, otorgaron escritura en la ciudad de la Habana á 4 de Mayo de 1836, por la que, llevando á efecto el convenio celebrado para la terminacion extrajudicial de la testamentaria de Doña Teresa Ramirez de Arellano, consorte y madre respectivamente de aquellos, se fijó el importe de la legítima de Doña Angela en la cantidad de 323.000 pesos, recibiendo 43.000 al contado, y los restantes en plazos anuales de 25.000 pesos, con un interés de un 4 por 100 é hipoteca especial de tres ingenios denominados *Angelita*, *Nueva Teresa* y *San Juan Bautista*, quedando obligado D. José Antonio Argudin á cancelar las hipotecas que pesaban sobre el inge-

nio *Angelita*, entendiéndose, si no lo verificaba, vencidos todos los plazos de la deuda con los intereses y facultad en Doña Angela para reclamar el total de su crédito, lo cual tambien se entenderia en cualquiera de los casos de concurso necesario ó voluntario de acreedores; y que para la posibilidad de que llegara este caso y de que el ingenio *Angelita* estuviese comprendido entre los bienes del concurso, se estipuló que se entendiera vendido con pacto de retro á Doña Angela por la cantidad que se le adeudase, pudiendo, si hubiese demora en la entrega, acudir Doña Angela á la autoridad judicial para que, con vista de la escritura y sin otro trámite, se librara orden para la entrega de dicho ingenio y sus pertenencias:

Resultando que con presentacion de esta escritura acudió D. Gregorio Heredia de Tejada, como marido de Doña Angela Suarez Argudin, en 22 de Octubre de 1869 á la Alcaldía Mayor del distrito de Guadalupe de la Habana, que conoia del concurso necesario en que habia sido declarado D. José Antonio Suarez Argudin, concurso en que se comprendió el ingenio *Angelita*, solicitando, en atencion á que habia llegado el caso previsto en la citada escritura, que desde luego fuese entregado á Doña Angela con todas sus pertenencias, sin más trámites que el librar la orden necesaria para ello:

Resultando que instruidos de esta pretension D. José Antonio Suarez y el Administrador del concurso, solicitó el primero que se denegase, sin perjuicio de que la parte, á cuyo nombre se habia hecho, hiciera uso de su derecho en forma legal, fundado en que aquella solicitud constituia una demanda dirigida á exigir el cumplimiento de una obligacion personal, para lo cual debian observarse los trámites y formalidades exigidas por la ley:

Resultando que el Administrador del concurso pidió se declarase que no le incumbia ser parte en el juicio, y que el Alcalde Mayor dictó auto en 14 de Diciembre de 1869 declarando sin lugar la entrega del ingenio en los términos solicitados:

Resultando que confirmado con las costas este auto en sentencia que en 23 de Abril de 1871 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana, interpuso Doña Angela Suarez recurso de casacion con arreglo á los artículos 1.012 y 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de dicha Sala de 20 de Mayo siguiente, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que el recurso de casacion sólo procede, tanto en la forma como en el fondo, segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra las sentencias que recaigan en definitiva, entendiéndose tambien como tales para este efecto las que, aun cuando hayan recaído sobre un artículo, pongan término al pleito ó hagan imposible su continuacion:

Considerando que el auto dictado por la Sala segunda de la Audiencia de la Habana en 21 de Abril del año último no es definitivo porque nada resuelve, ni hace declaracion de derechos, ni imposibilita el uso de las acciones á que puede tener derecho Doña Angela Suarez Argudin, segun la escritura de 4 de Mayo de 1866; puesto que no ha negado á aquella sus pretensiones sino por los términos en que las ha formulado, y reservándole la facultad de hacerlo en la forma correspondiente, que no puede ménos de ser la de un juicio ordinario;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 20 de Mayo de 1871 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Habana, á la cual se libre la oportuna certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José M. Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.209 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Camilo Martinez y Gomay: 1.º Resultando que como á las ocho de la noche del 18 de Marzo del año último, con noticias que el Juez municipal de

Malon, partido judicial de Tarazona, tuvo de que frente á la puerta de la casa de Antonio Lahera se encontraba un hombre herido, se constituyó en el sitio de la ocurrencia y encontró que lo era Francisco Aguerri, que según la declaración de los Facultativos que le reconocieron tenía varias heridas causadas por proyectiles de arma de fuego, de las que falleció á las once de la misma noche, estando también herido en la casa Roque Sanchez, sin que pudiera dedicarse á sus labores ordinarias hasta los 40 días:

2.º Resultando que instruida causa y elevada á consulta á la Audiencia de Zaragoza, conforme á los hechos probados, declaró que constituían dos delitos distintos, el de asesinato de Francisco Aguerri, calificado así, por cuanto el agresor ó agresores emplearon medios para evitar el riesgo, y de lesiones menos graves inferidas á Roque Sanchez: que del primero, y sin que ocurriese circunstancia alguna atenuante ni agravante, era el procesado Camilo Martínez, al que conforme á los artículos del Código penal que se citan imponía la pena de cadena perpetua con la accesoria de interdicción civil, y en caso de tener indulto, la de inhabilitación absoluta perpetua, indemnización á la viuda de 4.000 pesetas y mitad de las costas, absolviéndole por falta de pruebas de las lesiones causadas á Roque Sanchez, y al otro procesado Santiago Martínez se le absolvió del mismo modo en cuanto á uno y otro delito:

3.º Resultando que á nombre del Camilo Martínez se ha preparado y propuesto recurso de casación por infracción de ley, alegándose:

1.º Que procede su admisión, con arreglo al caso 3.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, porque se ha cometido error de derecho en la calificación del delito, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, los califica la Sala de asesinato, cuando no aparece haya concurrido en él las circunstancias que exige el art. 418 del Código penal, indispensable para tal calificación:

2.º El núm. 4.º del art. 4.º, porque de los hechos consignados en la sentencia se atribuye al procesado una participación que no tuvo en el delito, pues los testigos de la prueba deponen que entró en su casa, de la que no salió, ántes de sonar los disparos de arma de fuego que causaron la muerte de Francisco Aguerri:

3.º Procede también la admisión, según el caso 3.º del artículo 4.º de la ley ya citada, porque declarándose en la sentencia que son dos los delitos, el de asesinato y lesiones menos graves, se ignora si los dos fueron consecuencia del primer disparo, ó si el primer tiro produjo uno y el segundo otro; si el primero, Camilo Martínez no es autor de ninguno, pues de los resultandos de primera instancia, que acepta la Sala, él disparó el segundo; y si el primero fué la causa de la muerte y el segundo el de las lesiones, sólo de estas podía ser responsable:

4.º De nuevo procede la admisión, conforme al caso 4.º del artículo 4.º, porque hay exceso en la imposición de la pena, según los hechos aceptados en la sentencia, es indudable que en el caso de ser Camilo Martínez uno de los apostados que dispararon las armas, aparece que del primer disparo fué consecuencia la muerte de Aguerri; y como el segundo disparo fué el que hizo dicho Camilo, no puede considerarse autor de dicho delito como consumado, sería cuando más frustrado, y en tal concepto procede también la admisión del recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que es doctrina y jurisprudencia de este Tribunal Supremo sentada en varias sentencias, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, que no procede la admisión de los recursos de casación en los asuntos criminales por infracción de ley cuando los que se alegan se separan de los hechos aceptados en la pronunciada por la Sala y es objeto del recurso:

2.º Considerando respecto al primer motivo, ó sea la infracción del art. 418 del Código penal, alegando que en el homicidio no concurría circunstancia alguna para calificarle de asesinato, está en oposición con los hechos aceptados, puesto á que se declara por la Sala se ejecutó con alevosía, porque el agresor ó agresores emplearon medios para evitar todo riesgo:

3.º Considerando, respecto á las demás infracciones, que tampoco procede la admisión del recurso, porque además de no citarse ley alguna penal infringida, todas las alegaciones se dirigen á contradecir la apreciación de la prueba, y ese no es motivo de casación comprendido en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio ya citada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso propuesto á nombre de Camilo Martínez, al que se condena en las costas; comuníquese á la Sala sentencia hora á los efectos oportunos, y lo acordado.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 19 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.233 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Alfonso Soto y Ruiz:

1.º Resultando que á cosa de las nueve de la noche del 26 de Agosto de 1870, hallándose reunidos en la plaza de la iglesia del pueblo de Urda, partido judicial de Orgaz, varios sujetos, entre ellos Angel Ruiz y Adoracion Garrido, se acercó Alfonso Soto y á la distancia de cinco pasos arrojó con violencia al gru-

po una piedra que fué á dar al Ruiz, quien cayó al suelo y falleció en seguida:

2.º Resultando que reconocido por Facultativos le hallaron en la parte media y lateral del pecho una rubicundez como de tres pulgadas de circunferencia, de figura irregular; y hecha la autopsia cadavérica, después de manifestar aquellos detalladamente el estado en que se encontraban las tres cavidades, declararon que la muerte de Ruiz había sido producida por una apoplejía pulmonal fulminante, cuyas causas podían ser varias, sin poder afirmar si la contusión que recibió, y de la que no encontraron señales palpables, fué la que ocasionó la apoplejía y por consiguiente la muerte, añadiendo después que la ligera rubicundez que notaron al practicar la autopsia en la aurícula izquierda del corazón no la consideraban correlativa con la que observaron en la parte izquierda y lateral del pecho, ni podían consignar si dicha rubicundez, tanto externa como interna, fuera efecto del disparo de la piedra y el motivo de la muerte; porque para ser producida por el golpe de un cuerpo contundente, debió de haber dejado este señales más marcadas que las halladas, pudiendo dicho golpe haber contribuido no obstante al desarrollo de la apoplejía:

3.º Resultando que exhumado el cadáver para que fuera reconocido por otros Facultativos, declararon estos de todo punto imposible formar juicio ni establecer género alguno de conclusiones sobre las causas averiguadas ó probables del fallecimiento de Ruiz, siendo de sentir que este se verificó por efecto de un síncope cerebral por causas que el Tribunal mejor que ellos estaba en el caso de apreciar, exponiendo, entre otras observaciones, que un golpe violento dado con instrumento duro sobre el pecho ó en la parte posterior del epigastrio suprime la respiración, y graduándose sus efectos puede llegar hasta producir la muerte:

4.º Resultando que poco ántes del suceso referido Alfonso Soto había recibido de Adoracion Garrido un golpe de palo en la cabeza, que le ocasionó una ligera contusión, de la cual sanó á los siete días:

5.º Resultando que la Sala de lo criminal de esta Audiencia declaró que los hechos probados, de que se ha hecho mención, constituían el delito de homicidio simple de Angel Ruiz, y que de él fué autor Alfonso Soto con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, sin ninguna agravante, á saber: la de haber sido anteriormente lesionado por Adoracion Garrido, que se encontraba en el grupo al lanzar en él la piedra, y la de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad; y vistos los artículos 419, 9.º en sus circunstancias 3.ª y 7.ª, el 82, regla 5.ª, y demás de aplicación general del Código vigente, y el 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, condenó á Alfonso Soto en seis años y dos días de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, en la indemnización de 2.500 pesetas á Alfonso Ruiz, padre del difunto; y en cuanto á la falta relativa á la lesión causada por Adoracion Garrido, atendiendo á no haber sido incidental del delito perseguido en esta causa, ordenó que se saque el oportuno testimonio para que conozca de ella el Juez municipal de Urda en el juicio correspondiente:

6.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por Alfonso Soto recurso de casación por infracción de ley, apoyado en el párrafo primero del art. 2.º y en el núm. 4.º del 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, por calificarse el hecho de delito no siéndolo por su propia naturaleza; pero sin citar los artículos del Código penal que hayan podido ser infringidos, ni exponer los fundamentos del recurso, como previene el art. 16 de la expresada ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que según lo terminantemente dispuesto en el referido artículo, al interponerse el recurso de casación por infracción de ley en los juicios criminales, es indeclinable la obligación de citar las leyes que se supongan infringidas, y de expresar clara y sucintamente los fundamentos en que aquel se apoye; y no habiéndose cumplido por parte de Alfonso Soto con este precepto legal ineludible, no puede tener cabida el recurso deducido á su nombre:

2.º Considerando, por tanto, que no hay fundamento legal que autorice su admisión;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la del interpuesto por Alfonso Soto, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Alvarez.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 20 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.236 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Pedro Antonio Fernandez:

1.º Resultando que en la mañana del 18 de Julio de 1869 tuvieron una cuestión en esta corte y travesía á la calle del Conde-Duque Ildefonso Ruiz Medina, Ramon Bestegui y Pedro Antonio Fernandez, causándose mutuamente lesiones, las que padeció Ildefonso Ruiz Medina, necesitando asistencia facultativa hasta el 18 de Julio de 1870, quedando inútil para el trabajo en su oficio de zapatero; las del Bestegui se curaron ántes de los cuatro días, y el Pedro Antonio Fernandez recibió una lesión en el dedo pequeño de la mano derecha, otra en la región

coronal posterior y superior derecha y otra incisa en la parte posterior del brazo derecho, curadas todas á los 24 días, formándose por ello la correspondiente causa en el Juzgado del distrito de Palacio:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 11 de Noviembre del año anterior, declaró probados los hechos ántes referidos; que de las lesiones padecidas por el Ildefonso Ruiz era autor el recurrente Pedro Antonio Fernandez, estando justificada su delincuencia por las deposiciones de los co-reos, y demás hechos que refiere, y que cada uno de ellos constituye un indicio grave que no dejan duda de aquella; que debe aplicarse el nuevo Código por ser más beneficioso al procesado, á cuyo favor concurre la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, y ninguna agravante, le condenó á la pena de dos años y cinco meses de prisión correccional, sus accesorias, indemnización y pago de la mitad de las costas; citando respecto á esta condena única, que es objeto del recurso las disposiciones de los artículos 431, núm. 2.º, y el 9.º, circunstancia (4.ª dice, pero debe ser 7.ª) del Código:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado, comprendido en el caso 5.º, artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y que la sentencia infringe lo dispuesto en el núm. 40 del art. 8.º y en el núm. 1.º y 5.º del 9.º del Código penal, alegando que siendo dos los que le acometían y habiéndole herido ántes de que causase la lesión ha debido eximirse de responsabilidad, ó cuando menos rebajarse un grado la penalidad por la concurrencia de las circunstancias atenuantes que alega y la que reconoce existir la Sala en su sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que el recurrente, según los hechos consignados en la sentencia y que la Sala declara probados, fué el provocador de la cuestión, sin que de los mismos pueda deducirse la existencia de las atenuantes que alega en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas; comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 22 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 19 de Diciembre de 1871, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende interpuesto por Manuel Ramos Lorenzo contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada por el delito de parricidio, ejecutado por medio de imprudencia temeraria, en la persona de su esposa Agueda Nogrado:

Resultando que en la mañana del 25 de Junio de 1869 falleció en la villa de Ponferrada dicha Nogrado á consecuencia, según voz pública, de los malos tratamientos y crueles castigos que la daba su marido, por lo cual el coadjutor de la parroquia de San Pedro se resistió á dar sepultura al cadáver mientras no fuera reconocido por Facultativos; y que el Alcalde de barrio del cuartel en que aquella vivía, ofició con el mismo motivo á la Alcaldía segunda popular, la que decretó se practicara autopsia del cadáver por el ex-forense D. Manuel Valcárcel, único Facultativo que había entonces en la villa, y procedió á la instrucción de las oportunas diligencias, recibiendo declaración á tres testigos y la indagatoria al Manuel Ramos, que remitió al Juzgado de primera instancia:

Resultando de las expresadas diligencias que el procesado castigaba con frecuencia cruelmente á su esposa, constandingo esto á los testigos que depusieron por haber vivido en su compañía algun tiempo, habiéndose hecho asimismo constar por declaraciones rendidas posteriormente ante el Juzgado que tres ó cuatro días ántes del fallecimiento de la Agueda, entre siete y ocho de la mañana, la llevaba su marido por la calle de la Puebla golpeándola fuertemente, y que la arrojó con un puñetazo que la dió sobre unos maderos, repitiéndola otro en la espalda que resonó como si lo hubieran dado en una cuba vacía, y á impulsos del cual arrojó sangre por la boca, expresando seis testigos presenciales del suceso que no pudieron evitar tales crueldades por temor al aspecto, antecedentes y conducta del procesado:

Resultando, por declaraciones de otros siete testigos, que ántes de morir la Agueda la vieron llena de equimosis, y los órganos sexuales inflamados como una tarja (pan de dos libras), expresando además otro testigo que en la noche que precedió á la muerte de aquella, y cuando estaba agonizando, la maltrató su marido:

Resultando que de la diligencia de autopsia practicada por el ántes referido Facultativo resulta que la Agueda Nogrado se hallaba en cinta á su fallecimiento, habiendo sido la causa indudable de la muerte una apoplejía pulmonar, producida, ó por un obstáculo mecánico de la circulación en el corazón, ó por conmoción pulmonar, ó por una plétora, aunque las pocas

carnes de la finada y su delicada constitucion alejan la idea de esta última causa y la del obstáculo mecánico, la integridad del corazón y sus vasos; quedando como probable la conmocion pulmonar, la cual adquiere más grados de evidencia considerando la limitacion de la lesion á sólo los órganos torácicos y la ausencia de congestiones cerebrales tan frecuentes en los casos de interceptacion de la circulacion por obstáculo; expresando, por último, dicho Facultativo que no podia afirmar de una manera absoluta cuál fuera la causa determinante de la apoplejia que dió por resultado la muerte:

Resultando que pasada la causa á la Academia de Medicina de Castilla la Vieja para que informase acerca de si la muerte de Agueda Nogrado fué por consecuencia precisa y necesaria de los golpes y malos tratamientos que su marido la venia constantemente dando, evacuó su informe en el sentido de no serle posible contestar categóricamente á la pregunta concreta que se la dirigia, y que su juicio quedaba incierto por la escasez de datos que arrojaban las declaraciones facultativas: pero añadiendo que en su concepto sucumbió la paciente por una hemotisis, sin afirmar rotundamente que fuera por los malos tratamientos del procesado, en atencion á que hay otras causas que pueden influir en la determinacion de hemotisis, y que en el caso actual no se ha demostrado la no existencia de tales agentes; afirmando, sin embargo, con toda certeza que dichos malos tratamientos pueden haber sido la causa única de la muerte, y en cualquier caso siempre tendrán que considerarse como una concausa eficaz de la misma:

Resultando que calificado el hecho por la Sala sentenciadora de delito de parricidio ejecutado por imprudencia temeraria, con las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y la de desprecio del sexo de la ofendida, estimó como más favorable al procesado la penalidad establecida en el Código de 1850, vigente cuando se cometió el delito, que la del reformado en 1870, y le condenó á 36 meses de prision correccional con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los estableció con las alegaciones siguientes:

1.º Que declarándose en la sentencia que el hecho ejecutado por Manuel Ramos constituye el delito de parricidio, y citándose el art. 332 del Código de 1850, no se impone la pena que en él se determina, que es la de muerte á cadena perpétua, como señaladas al parricida en los párrafos primero y segundo del expresado artículo, autorizando el recurso por este concepto el caso 4.º del ya citado art. 4.º de la ley de casacion:

2.º Que igualmente se ha cometido en la ejecutoria el error de derecho comprendido en el caso 3.º del mismo art. 4.º por haber declarado y calificado de parricidio el delito de autos, despues de consignar que lo único de que era responsable constituía una imprudencia temeraria:

3.º Que en la sentencia se ha infringido el art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal para plantear el recurso de casacion, porque á pesar de ser dudoso si los malos tratamientos del procesado á su mujer produjeron su muerte, se acepta desde luego como hecho probado, desentendiéndose la Sala sentenciadora de las prescripciones de dicho artículo y circunstancias que exige:

4.º Que se ha incurrido tambien en la sentencia en el error de derecho del caso 5.º del referido art. 4.º al calificar de circunstancias agravantes la de superioridad del ofensor sobre la ofendida por ser esta mujer, y la de haber ejecutado el hecho con desprecio del respeto que por su sexo merecia, como lo exige la circunstancia 20 del art. 10 del Código penal:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo desestimó la admision del recurso respecto al tercer fundamento alegado, y lo admitió en cuanto á los demás:

Resultando que pasado á esta Sala se ha sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal por el error cometido en la calificacion del delito y en la apreciacion de sus circunstancias:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri:

Considerando que han servido de fundamento á la interposicion del presente recurso los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales, porque segun el primero, dados los hechos consignados en la ejecutoria, se ha cometido en ella error de derecho en la calificacion del delito, por cuanto, conforme al segundo, admitidos los expresados hechos, la pena impuesta segun la participacion legal del procesado en el delito no es la que procedia aplicar con arreglo á las leyes, y el tercero, porque presupuestos los hechos, se ha cometido error de derecho en la calificacion que de los mismos se ha hecho en la sentencia:

Considerando que lo mismo el art. 480 del Código de 1850 que el 584 del reformado declaran penales los hechos cometidos por imprudencia temeraria, cuando si mediare malicia en su ejecucion constituirian un delito grave, y en tal concepto basta para la imposicion de las penas establecidas en dichas disposiciones que la accion ú omision, causa originaria y eficiente del delito, sea voluntaria en el agente, como que no haya este obrado con intencion ó ánimo deliberado de perpetrarlo:

Considerando que el primero y segundo de los motivos de casacion alegados se fundan en un hecho inexacto, y es el de que en la sentencia se haya calificado el delito cometido aisladamente de parricidio, cuando su simple lectura revela que á la palabra parricidio se añade la frase *ejecutado por medio de imprudencia temeraria*; sin que por otra parte pueda entenderse que la Sala sentenciadora ha calificado con error el delito por haber citado el art. 332 del Código de 1850, que define y pena el de parricidio, toda vez que al propio tiempo ha hecho la cita del 480, que castiga la imprudencia temeraria con ocasion de la que se cometa un delito grave; no conteniendo por tanto la

sentencia los errores de derecho á que se refieren los citados casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, ni infringido en ella el art. 332 por no haber aplicado al procesado la pena en él establecida:

Considerando, respecto del cuarto motivo de casacion propuesto por el recurrente, que si bien debe estimarse por punto general como circunstancia agravante comprendida en el número 20 del art. 10 del Código penal la de pertenecer el ofendido al sexo femenino, en el caso presente es constitutiva del delito mismo, porque no puede darse la existencia del delito de parricidio cometido en la persona de la esposa, sin que concurra el hecho de haberse ejecutado con ofensa ó desprecio del respeto que por su sexo mereciese el agraviado; y por consiguiente se ha incurrido por la Sala sentenciadora en el error de derecho del caso 5.º del art. 4.º, é infringido el citado número 20 del art. 10 del Código penal invocado en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Ramos Lorenzo por los primero y segundo motivos de casacion alegados contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en 23 de Abril último, y que há lugar por el cuarto motivo propuesto en el expresado recurso; y en su virtud casamos y anulamos dicha sentencia, y reálmese la causa original á los efectos del art. 41 de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—El Sr. Aknonaci votó en Sala y no puede firmar.—Pascual Bayarri.—Antonio Valdés.—Francisco Armes-to.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Pascual y Manuel Valero contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida á los mismos y otros en el Juzgado de primera instancia de Nules por homicidio y atentado contra la Autoridad:

Resultando que sobre la media noche del 21 de Noviembre de 1869, yendo de ronda el Alcalde de barrio de Vall de Uxó Pascual Marza con dos vecinos, al llegar á la travesía de las Eras encontraron á Pascual Valero, quien contestó á las preguntas del Alcalde que iba de paseo, y se retiró: que al poco rato le volvieron á encontrar en el camino de San José, donde comenzó á disputar sobre si el Alcalde podia ó no detenerle por haberle desobedecido y faltado al respeto en el acto de hacerle tirar la manta y dos piedras que llevaba en las manos: que presentándose sus hermanos Blas y Manuel y tres ó cuatro más, que los individuos de la ronda no conocieron, el Pascual cogió á Marza por el cuello diciendo que le sacaria el garganchon, y como uno de los de la ronda procurara aquietarlos se produjeron contra el Marza dos disparos, que á él y á sus compañeros les obligaron á huir: que pidiendo auxilio en casa de un vecino volvieron y hallaron casi muerto al Marza, con varias lesiones causadas con instrumento corto-punzante y con un cuerpo obtuso, de las cuales falleció á cortos instantes:

Resultando de la declaracion de un testigo, que desde su ventana á la luz de la luna, muy clara, vió correr al Marza y tras él á Pascual y Manuel Valero, y metiéndose en el punto en que se le encontró le dieron lo ménos 41 golpes, dejándole por muerto y marchándose; pero como se lamentara, volvió el Manuel Valero y le acabó de matar:

Resultando que á las inmediaciones del sitio de la ocurrencia se hallaron un cayado, una navaja cerrada y un estoque ensangrentado y torcido, de uso prohibido:

Resultando que hay méritos bastantes para adquirir el convencimiento de la criminalidad de los hermanos Valero y Vicente Peñarroja, fundado en lo ya relacionado, en sus indagatorias, ampliaciones y careos, en que se acusan recíprocamente: en que el último afirma que él sólo dió dos garrotazos con el cayado á un compañero de Marza y reconoce el puñal de uso prohibido ocupado en el molino en que estaba de criado: en la circunstancia de haberse hallado ensangrentadas la manta y alpargatas de Marza entre el gergon y las tablas de la cama de la mujer de Manuel Valero, y en las lesiones que sufrieron Pascual y Blas Valero:

Resultando que concluida la causa, el Juez de primera instancia de Nules pronunció sentencia, que ha sido revocada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, declarando que los hechos probados constituyen los delitos de atentado contra agentes de la Autoridad y homicidio cometido en la persona del Alcalde de barrio: que son responsables de ámbos, por convencimiento, Pascual, Manuel y Blas Valero y Vicente Peñarroja, los dos primeros como autores del homicidio y los otros dos como cómplices en el mismo, y que debe imponérseles la pena correspondiente á la más grave, aplicándola en su grado máximo, condenando á Pascual y Manuel Valero en 18 años de reclusion á cada uno, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante ellos, á que abonen entre los cuatro 1.500 pesetas á la viuda y herederos del finado en esta forma: 1.000 los dos primeros y 500 los dos últimos, solidariamente entre sí por sus cuotas los autores y subsidiariamente por los cómplices, y mitad de las costas de oficio y todas las de su defensa:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo y forma por Pascual y Manuel Valero recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º y 4.º del artículo 4.º de la provisional que los establece, y citando como infringidos:

1.º La regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, vigente cuando se cometió el delito, supuesto que declarándose por convencimiento la criminalidad de los reos, ha debido aplicarse la pena en su grado mínimo, y el artículo 22 del Código reformado, por cuanto ha sido castigado un delito con un grado de penalidad no establecido por ley anterior:

2.º El art. 263, párrafo segundo del Código penal vigente, al considerar como agentes de la Autoridad á los vecinos que acompañaron al Alcalde, y fueron al propio tiempo que él acometidos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por el art. 90 del Código penal vigente se dispone que cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo:

Considerando que ajustándose la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia á las prescripciones de dicho artículo, y existiendo dos hechos punibles, cometidos por los procesados recurrentes, castigó el de homicidio del Alcalde de barrio de Vall de Uxó, como más grave, imponiendo la pena designada para este delito por la ley en su grado máximo, que es la que determina el referido artículo:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha infringido la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850, que citó y se propuso aplicar aunque indebidamente, porque impuso á los procesados la penalidad mínima del grado máximo, que es la señalada expresa y terminantemente por la ley en el caso del art. 90 de concurrir dos delitos, sin que pudiese disminuirla sin faltar abiertamente á lo que en él se dispone:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de casacion, que segun los datos consignados en la sentencia es evidente la existencia del atentado contra la autoridad del Alcalde de barrio, en el que se impusiera manos hasta el punto de causarle la muerte, no impidiendo á la existencia de este delito el que la Sala usase la locucion de que era atentado contra los agentes de la Autoridad, apreciando sin duda que este carácter fuese el único que tuviera el Alcalde de barrio, y comprendiéndole en el último párrafo del art. 264 del Código penal vigente, lo que no altera el fondo de la sentencia ni la penalidad impuesta:

Considerando, por lo mismo, que concurriendo los dos delitos que la Sala califica, no hay infraccion de ley en la sentencia condenatoria que dictó contra los procesados recurrentes, ni en la aplicacion de la pena impuesta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por Pascual y Manuel Valero contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, dictada en 16 de Mayo último, y les condenamos en las costas; librese certificacion de esta sentencia, que se dirigirá á dicha Sala por el conducto correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armes-to.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por José Manuel Borrás contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Vinaroz por homicidio:

Resultando que en la noche del 18 de Agosto de 1870 se promovió una disputa entre José Manuel Borrás y su suegro Francisco Anglés, que se hallaban en casa de Jenaro Mateu, en el pueblo de Calig, sobre devolucion de una cuerda y un palo que el primero se habia llevado de casa del segundo sin su permiso, habiendo en el acto pegado el Anglés al Borrás:

Resultando que saliendo ámbos á la calle, este causó al primero una herida en el pecho con una navaja que llevaba, á consecuencia de la cual, segun declaracion pericial, falleció el 28 de Octubre, declarando ántes que Borrás era quien le habia herido, confirmando su declaracion por la del testigo Carlos Cuartero, que vió al primero sacar de la faja alguna arma, y además por el hecho de haber desaparecido la navaja que Borrás usaba en aquel dia:

Resultando que Manuel Borrás apareció con dos contusiones, una en la cabeza y otra en la parte inferior del tronco, las cuales no necesitaron de asistencia facultativa:

Resultando que el procesado niega el hecho de haber herido á Anglés, manifestando que este salió con su hijo Bautista de la casa llevando un arma blanca en la mano, y que ámbos le

golpearon, sin embargo de lo cual no aparece dato ni motivo para atribuir á otra persona la muerte de Anglés:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de homicidio simple con la circunstancia agravante de que el difunto era suegro del agresor, y la atenuante de haber procedido inmediatamente al hecho-amenaza por parte del ofendido, y haciendo aplicación de la regla 45 de la ley provisional, impuso al procesado 13 años de reclusion con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso José Manuel Borrás recurso de casacion por infraccion de ley con arreglo á los párrafos cuarto y quinto del art. 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870, alegando como infringidos:

1.º Los artículos 29 del Código y la regla 5.ª del art. 82, segun los cuales, y aplicando la 45 de la ley provisional, procedería imponer la pena inmediatamente inferior:

2.º Las circunstancias 4.ª, 5.ª y 7.ª del art. 9.º; pues el acusado apareció herido aunque ligeramente:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo pasó á esta tercera, donde ha sido sus- tanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que segun el núm. 2.º del art. 333 del Código de 1850, conforme con el 419 del reformado, la pena señalada al delito de homicidio es la de reclusion temporal; y que habiendo en el caso actual calificado la Sala sentenciadora á José Manuel Borrás y Anglés de autor de la muerte de su suegro Francisco Anglés por prueba de convencimiento racional, le impuso la pena de 13 años de dicha reclusion con sujecion á la regla 45 de la ley para la aplicacion del primero de dichos Códigos, que era el vigente en la época de la comision del delito:

Considerando que segun la regla 5.ª del art. 74 del mismo Código, conforme con la del 82 del reformado, cuando haya dos ó más circunstancias atenuantes muy calificadas y no ocurra ninguna agravante, debe imponerse la pena inmediatamente inferior á la señalada al delito en el grado que corresponda, segun el número y entidad de dichas circunstancias:

Considerando que siendo un hecho evidente que el procesado era pariente afin en primer grado del repetido Francisco Anglés, cualquiera que fuese el número y entidad de las circunstancias atenuantes que hubiesen podido concurrir en la ejecucion del homicidio, de ningun modo le era aplicable la rebaja de penalidad establecida en las antedichas reglas, puesto que existía la circunstancia agravante de parentesco de afinidad núm. 1.º del art. 40 que la Sala sentenciadora compensó racionalmente, con la única atenuante de provocacion inmediata, núm. 4.º del 9.º, en conformidad de la regla 4.ª del art. 82 y del 74 de ambos Códigos, imponiendo en su virtud al procesado el grado medio del mínimo de la pena, ó sea 13 años de reclusion:

Considerando, por consecuencia de todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora no ha infringido el precitado art. 82 en su regla 5.ª, ni cometido el error de derecho á que se refieren los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de José Manuel Borrás y Anglés, á quien condenamos en las costas; líbrese la certificacion oportuna á la Sala del crimen de la Audiencia de Valencia por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Francisco Mateo Navarro contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte por robo:

Resultando que en la tarde del 17 de Diciembre de 1869 fueron sustraídos de la habitacion de Blas Fernandez, situada en la Ribera de Curtidores, núm. 23, cuarto segundo, varias ropas, cuyo valor ascendió á 38 pesetas 25 céntimos, habiendo para ello los ladrones penetrado por una ventana que daba al corredor, de la cual quitaron la vidriera y puertecilla y fracturado dos cofres:

Resultando que la mayor parte de las ropas robadas fueron empeñadas en la casa de préstamos de la calle del Humilladero por un sujeto que ha resultado ser Francisco Mateo Navarro, á quien el dueño de la casa referida ha reconocido; y otra prenda fué llevada á la de la calle de San Cayetano y empeñada á nombre de Juan Garcia, de cuyo sujeto no se ha podido averiguar el paradero, á pesar de haber dicho el procesado que fué el autor del robo:

Resultando que el portero de la casa donde ocurrió el robo reconoció tambien al Francisco Mateo Navarro, diciendo haberle visto subir sólo al cuarto de Blas Fernandez en la tarde referida; y que el mismo Navarro confesó el hecho ante el Alcalde de barrio, y el Fernandez en el momento de ser detenido, si bien despues manifestó que le habian violentado para ello:

Resultando que al prestar la declaracion indagatoria, el procesado dijo llamarse Francisco Rodriguez Amorós, con cuyo nombre y dos apellidos era conocido, y aparece designado por

los testigos; pero traída su partida de bautismo, ha resultado que su verdadero nombre es el de Francisco Mateo Navarro Rodriguez:

Resultando que la Sala declaró que los hechos probados constituian el delito de robo sin armas en lugar habitado en cantidad menor de 500 pesetas, sin circunstancias apreciables, y que su autor, por prueba de indicios, era Mateo Navarro, á quien condenó en tres años de presidio correccional con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al número 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringido el último párrafo del art. 581 del Código reformado y la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del de 1850, segun las cuales la pena que procedería sería la de dos años, cuatro meses y un dia á dos años, 11 meses y 10 dias:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo pasó á esta tercera, donde ha sido sus- tanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el párrafo último del art. 581 del Código penal reformado, que se cita como motivo de casacion, impone á los culpables la pena señalada en los dos párrafos anteriores en su grado mínimo, que es presidio correccional en su grado medio; y segun la tabla demostrativa del art. 97 la duracion de la pena en el tiempo que abraza dicho grado es de dos años, cuatro meses y un dia á cuatro años y dos meses:

Considerando que el art. 432 del Código penal de 1850 castiga á los autores del delito, objeto de esta causa, con la pena de presidio menor en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio; y aun aplicando el caso de autos, como anterior á la publicacion del nuevo Código, la regla 45 de la ley provisional para su ejecucion, correspondia imponer al procesado la pena de cinco años y cinco meses á seis años, grado mínimo de la pena señalada en el Código al delito:

Considerando que al condenar la Sala sentenciadora á Navarro en tres años de presidio correccional, aplicando el Código reformado como más favorable al reo con arreglo al artículo 23 del mismo; y dando por supuesto que no puede invocarse á la vez la regla 45 de la provisional para el otro Código, como reiteradamente se ha sentado en sentencias de este Tribunal Supremo, le ha impuesto en el grado mínimo la pena que corresponde segun las leyes, no teniendo lugar el caso 4.º del artículo 4.º de la ley provisional que se cita como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte interpuso Francisco Mateo Navarro, al que condenamos en las costas; y expídase la correspondiente certificacion á dicha Audiencia por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Por consecuencia de la Real orden de 31 de Enero del corriente, se abre concurso para la provision de dos plazas de Oficial que existen vacantes en este Consejo, bajo las bases siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el concurso los Alféreces y Tenientes del ejército que cuenten dos años de último empleo, dirigiendo las solicitudes por el conducto de Ordenanza con informe y copia de la hoja de servicios hasta el 26 de Febrero, término marcado para admitirlas.

2.º Las instancias que se reciban serán examinadas por este Consejo, y si del examen resultase que alguno de los aspirantes tuviera notas desfavorables ó antecedentes que no lo hagan acreedor á la confianza que debe merecer, se desechará su instancia.

3.º De los aspirantes que á juicio del Consejo reunan las condiciones necesarias, se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra una relacion nominal por el orden de suficiencia, que en vista de sus antecedentes se apreciará para la resolucio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1872.—De orden de S. E., El Coronel, Secretario, Eduardo Fernandez.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Marcelino Cruz Orgaz.
- D. Pedro Gomez y Benito.
- D. Carlos Gomez Samper.
- D. Cándido Luanco.
- D. Salvador Borbolla Gutierrez.
- D. Miguel Montejo.
- Doña Celestina Fuentes.
- Doña María Linares.
- Doña Cipriana Olave.

- D. Manuel Diaz.
- D. Manuel Rodriguez.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á D. José Rodriguez Marin.

Y por tercera á

- D. Francisco Moreno Cañas.
- D. Antonio Tabernillas.
- D. Francisco Nogueiras.

Nota. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorizacion que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les correspondan por conducto de las Autoridades locales.

Otra. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí, ó por conducto del Alcalde respectivo, para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Diciembre último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general.

| | NÚMERO de bonos. | IMPORTE en Pesetas. |
|---|------------------|---------------------|
| Pendiente de amortizacion en fin de Noviembre de 1871, segun el estado publicado en la GACETA el dia 3 de Enero último..... | 929.933 | 454.966.500 |
| Admitidos en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre último..... | 4.627 | 813.500 |
| Pendiente de amortizacion en 31 de Diciembre de 1871..... | 928.306 | 454.153.000 |

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Director general, José Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Daoiz, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.701 al 1.800 de sorteo.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.801 al 1.900 de sorteo.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 1.101 á 1.200, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el lunes 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los dias 5 y 6 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion general las carpetas de presentacion de cupones de obligaciones generales de ferro-carriles, vencimiento en 31 de Diciembre último, cuyos números á continuacion se expresan:

Bia 5.

Carpetas números 2.711 á 2.812.

Bia 6.

Carpetas números 2.813 á 2.886. Madrid 3 de Febrero de 1872.—Gregorio Zapateria.—V.º B.º—P. A., La Moneda.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 251 á 276.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortíz y Casado.

El día 5 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 985 á 991.
Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 5 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 426 al 436.
Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupón vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 277 á 288.
Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 6 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 992 á 996.
Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 6 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 137 al 142.
Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Su situación en 31 de Enero de 1872.

| | Escs. Mils. |
|--|-----------------|
| ACTIVO. | |
| Metálico..... | 32.799.964.635 |
| Barras de plata..... | 4.682.835.985 |
| Efectos á cobrar en este día..... | 624.672 |
| Casa de Moneda.—Pastas de oro..... | 364.266.740 |
| Efectivo en las sucursales.... | 2.436.375.597 |
| Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros..... | 4.631.632.023 |
| | 42.309.746.980 |
| Cartera de Madrid..... | 67.980.749.239 |
| Idem de las sucursales..... | 1.037.686.936 |
| Acciones de este Banco, propiedad del mismo..... | 453.106.093 |
| Bienes inmuebles y otras propiedades..... | 668.560.743 |
| Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios..... | 4.779.854.036 |
| | 444.129.704.057 |
| PASIVO. | |
| Capital..... | 20.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 2.000.000 |
| Billetes emitidos en Madrid.. | 34.246.820 |
| Idem id. en las sucursales.... | 1.189.720 |
| Dépósitos en efectivo en Madrid..... | 9.589.144.841 |
| Idem id. en las sucursales..... | 210.688 |
| Cuentas corrientes en Madrid..... | 32.938.716.846 |
| Idem id. en las sucursales..... | 3.576.723.834 |
| Dividendos..... | 787.330.360 |
| Ganancias realizadas..... | 52.090.510 |
| y pérdidas (no realizadas).... | 343.230.024 |
| Intereses y amortización de billetes hipotecarios..... | 253.643 |
| Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios..... | 6.253.957.870 |
| Diversos..... | 2.687.639.772 |
| | 444.129.704.057 |

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez. = V.º B.º = El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias participa á este Ministerio, con fecha 30 de Diciembre último, que en aquella colonia se mantiene el orden, y el estado sanitario es el habitual.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde primero de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 5 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas que á continuación se expresan:

AMORTIZACIONES.

De sisas.

La proposición admitida á D. Joaquín Peña en la subasta verificada el 21 de Febrero de 1870.

Del empréstito de 80 millones.

La carpeta señalada con el núm. 43.

Intereses.

De sisas nacionales las carpetas números 84 á 89.
Madrid 3 de Febrero de 1872.—P. I. del Sr. Contador, el Oficial mayor, Gregorio Saez.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

RÚSTICAS EN PUEBLA JUNTO Á CORIA.

Medio de cortijo de Joaquín Reina, sin nombre, cabida ni linderos, hipoteca en 1796.
Nueve hazas de los hermanos Carranza en Cuadreja del Carrizal, sin cabida ni linderos, venta en 1844.
Siete hazas de Francisco de Paula Peñuelas en Cuadreja, sin cabida ni linderos, venta en 1825.
Suerte de Francisco Lopez en Cuadreja de las Micaelas, de seis aranzadas, sin linderos, ratificación de venta en 1838.
Suerte de Diego de la Fuente en Cuadreja del Fraile, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1842.
Haza de Diego de la Fuente en Cuadreja del Alamo, de cuatro y un octavo aranzadas y 40 estadales, sin linderos, venta en 1842.
Dos suertes de José Larrazabal en Cuadreja del Medio y Calderoncilla, de una y media y dos y tres octavos aranzadas, sin linderos, venta en 1842.
Dos suertes de José Larrazabal en Cuadreja 1.º y Madre Ana, de media, cuatro y un noveno aranzadas y seis estadales, sin linderos, venta en 1842.
Hazas de María de la Consolación Gonzalez en Cuadreja, Cabeza del Caballo, hoy Guadañero, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
Suertes de José María de la Borbolla en Cuadreja de la Albina, de cinco octavos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
Haza de Manuel Vergara en Cuadreja de Enmedio, sin cabida, adquisición en 1846.
Tres hazas de José García en Vega de Cuadreja, de tres fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1844.
Tierra de la parroquia de San Gil en Cuadreja de Lomo Gallego, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1833.
Suerte de María de la Candelaria Gavidia y Gonzalez en Cuadreja de la Era, de seis ó siete aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.
Cinco hazas de Francisco Herrera en Cuadreja, sin cabida ni linderos, venta en 1807.
Cuatro suertes de Eustaquio de la Carrera en Cuadreja, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1833.
Suerte de José de Larrazabal en Cuadreja, de 11 aranzadas, sin linderos, permuta en 1842.
Catorce suertes de Francisco de Paula Pineda en Cuadreja de la Carambola y de Torrejon, sin cabida ni linderos, venta en 1807.
Haza de Diego de la Fuente en Cuadreja de Lomo Gallego y Cisne, de una y cuatro octavos y tres cinco octavos aranzadas, sin linderos, venta en 1836.
Catorce suertes de Francisco de Paula Pineda en Cuadro del Cepillar, sin cabida ni linderos, venta en 1807.
Dos suertes de José Gonzalez Perez en Cruz y Casilla, de ocho aranzadas y cinco fanegas, sin linderos, venta en 1845.
Tres suertes de José Fernandez en Chapucera, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta en 1841.
Haza de José de la Vega en Dehesa boyal, sin cabida, embargo en 1845.
Haza de José Valero en Dehesa boyal, cuarto sétimo, sin cabida, venta en 1845.
Haza de Francisco de la Carrera en Dehesa boyal, cuarto sétimo, sin cabida, venta en 1845.
Haza de Juan Soriano en Dehesa boyal, cuarto de la Alcantarilla, de fanega y media, sin linderos, venta en 1845.
Haza de Juan Miguel Peñuela en Dehesa boyal, cuarto de los Labradores, de fanega y cuarto, sin linderos, venta en 1845.
Haza de Miguel Silgado en Dehesa boyal, cuarto sétimo, sin cabida, venta en 1845.
Haza de José María Adalid en Dehesa boyal, cuarto sétimo, sin cabida, venta en 1845.
Haza de Francisco de los Reyes de la Guarda en Dehesa boyal, cuarto sexto, sin cabida, venta en 1845.
Monte alto y bajo de Francisco Javier Santa Cruz en Dehesa de Puñana, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.
Cortijo con caserío y 49 suertes de Ramon Gonzalez Perez en Dehesilla, de 177 fanegas, sin linderos, venta en 1840.
Haza 2.ª de Juan Miguel Peñuela en Dehesilla de Rey, cuarto 3.º, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.
Suerte 3.ª de Francisco de Paula Pineda en Dehesilla de Rey, cuarto 2.º al sitio de Entrecaminos, de cuatro fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Suerte 6.ª de Francisco de Paula Pineda en Dehesilla, cuarto 2.º, de cuatro fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Suerte 3.ª de Francisco de Paula Peñuela en Dehesilla de Rey, de cuatro fanegas, sin linderos, data á censo en 1845.
Suerte 6.ª, núm. 7 y 8 de José María Hermoso en Dehesilla de Rey, de la división del cuarto 1.º, de 12 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.
Suertes 7.ª, 8.ª y 9.ª de olivar de José María Hermoso en Dehesilla de Rey, cuarto 2.º, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.
Cortijo de Mateo Herrera en Doña Florencia de Baraona, de 271 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.
Haza de José Fernandez Dosnajo en la Vega, de tres fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.
Suerte de Ana María Martínez en Era, de cinco y un cuarto aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1838.
Haza de José María Ruiz en Esperas, sitio y pago, sin cabida, data á censo en 1845.
Tierra de Manuel Dominguez Gonzalez en Esperas, sitio, en la Vega, sin cabida, adquisición en 1845.
Suerte de Francisco de Paula Peñuela en Espinillo, sin cabida ni linderos, venta en 1825.
Tierra de Francisco Giron en Espinillo, sitio, de una aranzada sin linderos, venta en 1845.
Tierra de Francisco Giron en Espino, sitio, de una aranzada, sin linderos, venta en 1845.
Tierra de Vicente Baron en Espino, de 13 y un octavo aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
Doce suertes de Mariano Tinaso en Fuente Santa, Vega, sitio, sin cabida ni linderos, venta en 1821.
Olivares de Juan de Mata Sevillano en Fuente Santa, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.
Suerte de Diego de la Fuente en Garvito, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
Tierra del Marqués de la Granja en Giles, de 44 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.
Suerte de Eustaquio de la Carrera en Granadal, en la Vega, de cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1840.
Suerte de Eustaquio de la Carrera en Granadal, de cuatro y un octavo aranzadas, sin linderos, venta en 1842.
Haza de Eustaquio de la Carrera en Granadal, en la Vega, de cinco fanegas, sin linderos, venta en 1844.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22 y 26 al 31 del mes próximo pasado y 1.º al 3 del actual.

Haza de Manuel Alfaro en Hacibuena, de 11 aranzadas y 196 estadales, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.
Tierra de Francisco Giron en Haza, de 20 aranzadas, sin linderos, venta, con tributo en 1845.
Haza de María de la Candelaria Gavidia y Gutierrez en Haza Chica de las Marismas, de una y media fanegas, sin linderos, adjudicación en 1845.
Dehesa del Ayuntamiento de Sevilla en Hermosilla, de 850 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Suerte de Josefa de la Borbolla en Era, de 17 aranzadas, sin linderos, venta en 1844.
Suerte de José de la Borbolla en Era, de 17 aranzadas, sin linderos, venta en 1841.
Tierra del Marqués de Gavidia en Horno, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1843.
Haza de Ana María de la Fuente en Horno, en la Vega, de ocho y cinco octavas aranzadas, sin linderos, ratificación de censo en 1845.
Suerte de José María de la Borbolla en Hoyuelo Chico, de una y tres octavas aranzadas, sin linderos, adquisición con pacto de retro en 1845.
Suerte de José María de la Borbolla en Hoyuelo Grande, de tres y un cuarto aranzadas y 14 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.
Tierra de Manuel Duran en Hoyuelo, sitio, de una fanega sin linderos, venta en 1833.
Huerta de Bernardo de Saavedra, sin nombre, cabida, ni linderos, reconocimiento de tributo en 1842.
Tierra de Manuel Campos Rodriguez en Huerta de los Moriscos, sitio, de 16 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1832.
Suerte de José Fernandez en Huerto de los Moriscos, de 13 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.
Huerta de naranjal de la parroquia de San Juan de La Palma, sin nombre ni cabida, adquisición con tributo en 1796.
Cortijo del patronato de Catalina de Ojeda en Huerto del Sombrerero, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1830.
Hazada de la Marquesa viuda de Varela en Huerto del Sombrerero, sin cabida ni linderos, venta á tributo en 1838.
Suerte de José de la Borbolla en Huerto de Guerra, de una aranzada y 320 estadales, sin linderos, adquisición con pacto á retro en 1845.
Suerte de Francisco Giron en Huerto ó las Veredillas, al sitio del Espino, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
Cortijo de Juan Cunningham en Huerto, al sitio del Rio, de 100 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.
Cortijo de Jorge Bander en Huerto, al sitio del Rio, de tres octavos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.
Suerte de José Hernandez en Huerto, de 13 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.
Huerto del estado de la Torre en isla de Hernando, sitio, de 16 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1768.
Huerta del estado de la Torre en isla de Hernando, sitio, de seis aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1768.
Huerta del Conde de la Torre en isla de Hernando, sitio, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1768.
Huerta de la parroquia de San Vicente en isla de Hernando, sin cabida, imposición de tributo en 1770.
Hacienda con huerta de Ana Chacon y Teran, de 100 y siete aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1772.
Huerta de Francisco Contrera en isla de Hernando, sitio, sin cabida ni linderos, tributo en 1775.
Huerta de Fray Juan de Nateras en isla de Hernando, sin cabida ni linderos, donación en 1825.
Huerta y haza de Justo de la Cueva y Vargas en isla de Hernando y San Vicente, de 21 y un octavo aranzadas, sin linderos, adjudicación con dos tributos en 1840.
Dos hazas de Salvador de Almansa en isla de Hernando, de 12 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1842.
Cortijo de Vicente Carballo de Baraona en isla mayor, de 666 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1768.
Tierra del Marqués de Casa Trujillo en isla mayor del Guadalquivir, de 35 y media aranzadas, sin linderos, cesión en 1831.
Tierra del Marqués de Casa Rica en isla mayor del Guadalquivir, de 34 y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1841.
Tierra de la Compañía del Guadalquivir en isla menor, en los confines del rio Guadalquivir, de 67 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1819.
Huerta de arboleda de Francisco Rodriguez en isla de Hernando, de 94 aranzadas, sin linderos, tributo en 1845.
Huerta de Benito Sanchez en Isla, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1788.
Mitad de cuatro hazas de Francisco Vargas Losada en isleta ó isla de San Anton, sin cabida, hipoteca en 1777.
Tierra de la fábrica de Santiago el Viejo en isleta del rio Guadalquivir, de dos aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1785.
Pedazo de tierra de Anastasio Martín Asian en isleta de Casa Real, de dos y 30 aranzadas, sin linderos, descripción de bienes en 1845.
Pedazo de tierra núm. 44 de Anastasio Martín Asian en isleta de Casa Real, sin cabida ni linderos, descripción de bienes en 1845.
Pedazo de tierra núm. 48 de Anastasio Martín Asian en isleta de Casa Real, de dos y cuatro octavas aranzadas y 49 estadales, sin linderos, descripción de bienes en 1845.
Pedazo de tierra núm. 52 de Anastasio Martín Asian en isleta de Casa-reales de cinco y dos octavas aranzadas y 36 estadales, sin linderos, descripción de bienes en 1845.
Pedazo de tierra núm. 43 de Anastasio Martín Asian en isleta de Casa-reales, de una y una octava aranzadas y cinco estadales, sin linderos, descripción de bienes en 1845.
Hacienda de Antonio Agustín Mendez en San Isidro, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1793.
Hacienda de Antonio Mendez en San Isidro, sin cabida ni linderos, tributo en 1805.
Hacienda de Antonio Agustín Mendez en San Isidro ó Miró, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1799.
Hacienda de José Larrazabal en San Isidro ó Miró, sin cabida ni linderos, venta á retro en 1838.
Hacienda de José Larrazabal en San Isidro ó Miró, sin cabida ni linderos, venta en 1839.
Huerta de José Joaquín de Torres en San Juan de la Palma, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1781.
Suerte de José Pineda en Lanás ó María de Salas, de cinco y dos octavas aranzadas, sin linderos, permuta en 1842.
Suerte de José María de la Borbolla en Linde, de cuatro y siete octavas aranzadas, sin linderos, adquisición con pacto á retro en 1845.
Suerte de José García en Linde, de cuatro fanegas, sin linderos, venta en 1845.
Suerte de Pedro Valle en Lomo la Zarza, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta en 1837.
Dos hazas de Miguel Herrera en Lomo Gallego, primera de Casavacia, de 16 tres cuartas y tres aranzadas, sin linderos, venta en 1807.

Tierra de Francisco Pardiñas en Lomo Gallego, sitio, de tres y tres cuartas fanegas, sin linderos, venta en 1840.

Cuadrecion de Juana Nieva en Lomo de la Zarza, de tres y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de José Hermoso en Lomo Gallego, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de José María Soto en Lúcio, al sitio de las Esperas, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de José Larrazábal en Madre Ana, de cuatro y una octava aranzadas y seis estadales, sin linderos, venta en 1842.

Suerte de Eustaquio de la Carrera en Madre Ana, sin cabida ni linderos, permuta en 1842.

Suerte de Josefa de la Borbolla en Majadilla, de 13 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Juan Bautista Peñuela en Majadilla, de ocho fanegas, sin linderos, venta en 1806.

Suerte de José de la Borbolla en Majadilla, sitio en la Vega, de nueve fanegas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de José de la Borbolla en Majadilla, de 13 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Tierra del patronato de Francisco Perez en Majuelo, de cuatro fanegas y cinco almudes, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1829.

Cercado de Jacoba Gonzalez en Margarela, en la isla menor, de 299 fanegas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte primera de Manuel Alfaro en Marisma, sin cabida, hipoteca en 1845.

Suerte de José María de la Borbolla en Marisma, de cuatro y tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisicion con pacto á retro en 1845.

Cercado ó haza de Salomé Martín en Marismilla, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Francisco de Paula Peñuela en Medina, sin cabida ni linderos, venta en 1825.

Suerte de Ana María Martínez en Medina y Medinilla, de 4 y cuatro y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1838.

Haza de Josefa Borbolla en Medinilla, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Hacienda de la fábrica de la villa en Miró, sin cabida ni linderos, tributo en 1784.

Huerta de naranjal de la fábrica de la parroquial de la villa en Miró, sin cabida, tributo en 1785.

Hacienda de Francisco de P. Mendez en Miró, sin cabida ni linderos, tres hipotecas en 1822.

Haza de Agustín Bernardé en Mojon de Marin, sin cabida, hipoteca en 1806.

Suerte de Miguel Benitez en Mojon de Marin, de cuatro fanegas, sin linderos, venta en 1798.

Suerte de Francisco Vega en Mojon de Marin, sin cabida, hipoteca en 1827.

Suerte de Manuel Carrera en Mojon primero, de cinco y tres octavas aranzadas, sin linderos, adjudicacion de tributo.

Suerte de Manuel Carrera en Mojon segundo, de cinco y una octava aranzadas, sin linderos, adjudicacion con tributo.

Suerte de pinar de Francisco Mendez en Monte de Juan Calvo, de 50 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Pinar de José Larrazábal en Monte de Juan Calvo, de 50 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte de Juan Mata Sevillano en Monte de Juan Calvo, de 50 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Pinar de Ramon José Diaz en Monte de Juan Calvo, sin cabida, hipoteca en 1818.

Tierra de Francisco Javier Oton en Morisco, de 49 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1805.

Huerta con dos cuadreciones de Francisco de Paula Pineda en Moriscos, de 41 aranzadas, sin linderos, venta en 1806.

Suerte de José Larrazábal en Moriscos, sitio, de 49 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1839.

Huerta, cortijo y tierra de Ana María de la Fuente en Moriscos, sin cabida, hipoteca en 1840.

Suerte de Diego de la Fuente en Moriscos, de 49 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1842.

Cercado de Melchor Lobera en Mulos, sin cabida ni linderos, venta en 1843.

Cercado de Melchor Lobera en Mulos, sin cabida ni linderos, venta en 1843.

Suerte de Ana María de la Fuente en Nao, sin cabida, hipoteca en 1840.

Huerta de arboleda de Agustín Antonio Rodríguez en Naranjal, sin cabida, hipoteca en 1771.

Huerta de Agustín Antonio Rodríguez en Naranjal, sin cabida, hipoteca en 1771.

Haza de Vicente Baron en Olivillos, de tres aranzadas, sin linderos, venta en 1842.

Haza de Manuel Suarez en Pedron de la Melera y Rio Viejo, de ocho y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suertes de Eustaquio de la Carrera en Pajoleta, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1833.

Suerte de María de la Candelaria Gaviria y Gutierrez en Pajoleta, al sitio del Carrilejo, sin cabida, adjudicacion en 1845.

Haza de Manuel Carrera en Papa Abures, al sitio de la Vega, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Huerta de Manuel Baza Tavares en Pasada de Puñanilla, sitio, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Suertes de Antonio Ojeda en Pedazos, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1836.

Tierra de Juan Mata Sevillano en Pedazo, de media aranzada, sin linderos, adquisicion en 1845.

Cercado de Francisco de Herrera en Pino, sin cabida, hipoteca en 1795.

Cortijo de José María Ordoñez y su mujer en Pobres, sin cabida, hipoteca en 1785.

Cercado de Jacobo Gonzalez en Potro en la Huerta del Conde, en la isla menor, de 93 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de José de Larrazábal en Pozo de la Franja, de 41 aranzadas, sin linderos, permuta en 1842.

Cercado de José Carrasco en Pozo del Consejo, de tres celemines, sin linderos, adjudicacion en 1815.

Tierra de Francisco de la Fuente en Pozo, sin cabida, hipoteca en 1797.

Suerte de Agustín Bernardé en Puercas, sin cabida, hipoteca en 1806.

Suertes de los hermanos Carranzas en Puercas, de nueve y tres octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Francisco Javier Herrera en Puerto Borrego, sitio, en la Vega, sin cabida, hipoteca en 1805.

Suerte de José Pineda en Puerto, de tres y tres octavas aranzadas, sin linderos, permuta en 1842.

Suerte de Antonio Saenz en Punta de Juan Prieto, de ocho y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Dehesa de Juan Eloy y Victor Soret en Puñana, de 795 fanegas, sin linderos, venta en 1806.

Dehesa de Victor Soret en Puñana, sin cabida ni linderos, embargo en 1826.

Dehesa de Victor Soret en Puñana, de 795 fanegas, sin linderos, embargo en 1827.

Haza de Manuel Osuna Marquez en Puñanilla, sitio, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Tierra de José María Adalid en Puñanilla, pago de los Zaurdones, sin cabida, adquisicion en 1845.

Tierra de Juan Miguel Peñuela en Puñanilla, sitio y pago, sin cabida, venta en 1845.

Haza de Venancio García en Puñanilla, al sitio del Cerro de los Locos, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Dehesa de monte alto y bajo de Francisco Javier Santa Cruz en Puñana, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Suerte de José María Campos en Playas, sin cabida, hipoteca en 1787.

Suerte de Ana María Martínez en Playas, de 32 y media y siete aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1838.

Suerte de Diego de la Fuente en Playas, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1839.

Suerte de José de la Borbolla en Playas, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1841.

Suerte de Josefa de la Borbolla en Playas, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte de José Hermoso en Playas, de tres y dos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Francisco de P. Peñuelas en Playuelas de la Barquilla, sin cabida ni linderos, venta en 1826.

Suertes de Francisco de P. Pineda en primera de Cepillo, de 18 fanegas, sin linderos, venta en 1807.

Suerte de Eustaquio de la Carrera en primera de Rabo de Culebra, de dos y un octavo aranzadas y 17 estadales, sin linderos, venta en 1842.

Suertes de Francisco de P. Pineda en quinta del Cepillar, sin cabida ni linderos, venta en 1807.

Suerte de Miguel Herrera en Ranchada, sitio, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1807.

Huerta de San Juan de la Palma en orilla del Rio, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1797.

Huerta de naranjal de María del Carmen Soto en Rio, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Haza de José de la Vega en Rincon del Rodeo, sin cabida, embargo en 1845.

Tierra de Jacoba Gonzalez en Rincon de la isla menor, de 287 fanegas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de Josefa de la Borbolla en Rinconcillo, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte de Ana María Martínez en Rinconcillo, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1838.

Suerte de José de la Borbolla en Rinconcillo, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, venta en 1841.

Suerte de Juan de Mata Sevillano en Rodalabota, de 53 y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Pinar de José de Larrazábal en Rodalabota, de 53 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte de José María de Rojas en Rojas, sin cabida, adjudicacion con tributo en 1845.

Parte de cortijo de José María Adalid en Rubiales, sin cabida, adquisicion en 1845.

Cortijo de Pedro Llarto en Salgá, de 92 aranzadas, sin linderos, venta en 1842.

Cortijo de Juan Manuel Velazquez en Sargá, de 92 aranzadas, sin linderos, venta en 1842.

Cortijo de Anastasio Martín Asian en Salgá en la isla menor, de 92 aranzadas, sin linderos, descripción de bienes en 1845.

Suerte de Francisco Herrera en Zanhoria, sitio, sin cabida ni linderos, venta en 1807.

Suerte de Miguel de Herrera en Segundo de Casa vacía, de nueve aranzadas, sin linderos, venta en 1807.

Tierra de Francisco Lopez en Segundo de Casa vacía, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, ratificacion de venta en 1838.

Suerte de Francisco de P. Pineda en Segundo, de 16 y media fanegas, sin linderos, venta en 1807.

Haza de Rafael Peñuela en Cepera Baja, sitio, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte de Antonio Tomás de las Fuentes en Siete Revueltas y junto á Juan Prieto, de nueve y dos cuartas y ocho y siete tercias aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Hazas de Francisco de P. Peñuela en Soberados, sin cabida ni linderos, venta en 1825.

Suerte de Ana María Martínez en Soberados ó Sobrados, de cinco y media aranzadas, sin linderos, venta en 1825.

Suerte de José de la Borbolla en Soberados, de cinco y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte de Josefa de la Borbolla en Sobrado, de cinco y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Tierra de Ginés Moreno, de cinco fanegas, sin nombre ni linderos, hipoteca en 1783.

Tierra de José Fernandez Santa Cruz en Tomillar de Doña Mencía, de 491 y dos octavas aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Haza de Diego Fernandez en Torbiscal, en la Vega, sin cabida, hipoteca en 1845.

Haza de José María Adalid en Torbiscal, en la Vega, de una y media fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de José María Adalid en Torbiscal, sitio en la Vega, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Suerte de Francisco de Paula Pineda en Torrejon, sitio, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1807.

Hazas de los hermanos Carranzas en Torrejon, de cinco y cinco octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Tierra de los hermanos Carranzas en Torrejoncillo, de seis octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte de Ana María de la Fuente en Torrejoncillo, sin cabida, hipoteca en 1840.

Cercado de Jacoba Gonzalez en Vaca, en la isla menor, de 444 fanegas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Cortijo de Ignacio Valcárcel en Vega, de 20 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1790.

Haza de Ignacio de la Fuente en Vega, de una y cuatro octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1835.

Haza de Manuel Carrasco en Vega, sin cabida ni linderos, venta en 1837.

Suerte de José Fernandez en Vega, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1838.

Haza de la testamentaria de Manuel Baron en Vega, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1841.

Haza de Francisco Gonzalez en Vega, de dos fanegas, sin linderos, venta en 1841.

Haza de José María Herrera en Vega, de 30 fanegas, sin linderos, venta en 1842.

Haza de José Gonzalez Perez en Vega, de ocho aranzadas y cinco fanegas, sin linderos, venta en 1825.

Haza de José María Hermoso en Vega, de seis fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Haza de José María Adalid en Vega, de una ó cuatro aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Haza de José García en Vega, de seis, cuatro y tres fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Suertes de Juan José Meleros en Vega, Asibuena y Marisma, de 13 y media fanegas, sin linderos, venta en 1833.

Haza de Manuel Escasena en Vega, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de María de la Candelaria Gaviria y Gutierrez en Vega, de seis aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Tierra de Candelaria Gutierrez y Gaviria en Vega, de dos aranzadas y seis octavas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Cortijo del Marqués de Santa Cruz en Vizcaino Mayor, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Cortijo del Marqués de Santa Cruz en Vizcaino Menor, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Suertes de José Fernandez en Zezanilla, sitio, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta.

RÚSTICAS EN RINCONADA.

Haza de Eduardo Valvidares en Alamos, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Haza de Eduardo Valvidares en Alamos, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Haza de Antonio Herrera Gil en Alamos, llanos del pago de Don Rodrigo, de tres y siete octavas aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Haza de Luis Benjumea en Alameda Blanca, de 26 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Tierra y olivar del Hospital del Cardenal en Alamedilla, pago, de 40 aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1837.

Suerte de Manuel Ruiz Angulo en Alamedilla de Majaravique, de 37 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte de Francisco de P. Camargo en Alamedilla de Majaravique, de 39 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Hacienda y dehesa de Alejandro Fernandez y Velazquez en Alamedilla y Gualaviso, sin cabida ni linderos, segregacion y subrogacion en 1845.

Hacienda del Duque de Abrantes y de Linares en Alamedilla, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Suerte de José Garrido en Alamedilla de Majaravique ó Don Lucrecio, de 38 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Olivar de Tomasa Herrera en Abutecar, pago, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1835.

Suerte de Luis Benjumea en Alcantarilla, de ocho aranzadas y 184 estadales, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de Ana Perez Seoanes en Alcantarilla, Mocho, Dehesa, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1845.

Vña de Diego de Rivera en Almonacal, pago, de una aranzada, sin linderos, adquisicion con tributo en 1843.

Suerte de Luis Ponce de Leon en Almonacal, pago, de 4 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1775.

Olivar del Marqués de Paterna en Alpechinera, de cuatro aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Olivar de Antonio Freire en Alberquilla, de 12 aranzadas, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Dos huertas del Conde de Santa Gadea en Antigua, sin cabida ni linderos, hipotecas en 1776.

Tierras del Conde de Mejorada, de 28 aranzadas, sin linderos ni nombre, hipotecas en 1769.

Tierra de María Josefa de Rojo, de cinco aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Varias suertes de María Agustina Camino, de 30 aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Francisco Casco, de 17 y media aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tierra de José Polo, de 30 aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Juan Ortiz, de 16 y un cuarto aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Gabriel Santos, de 25 aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Marin Montes, de dos y media aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tres suertes de Simon Preso, de 40 aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Cuatro suertes de Antonio Medina, de 17 y media aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Cuatro suertes de Juan Luis de Torros, de 12 y media aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Haza de Luis Herrera, de tres aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1803.

Haza de Juan Herrera, de tres y media aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1803.

Haza de Luis Herrera, de dos aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1804.

Haza de Antonio Chavet, de 58 aranzadas, de 13 estadales, sin nombre ni linderos, venta en 1808.

Haza de Antonio Gil Herrera, de una y cuarto aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1808.

Haza de Francisco Antonio Sarredo, de 33 y tres cuartas aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1823.

Suerte del monasterio de Cartuja, de cinco y media aranzadas, sin nombre ni linderos, venta en 1806.

Suerte de José Antonio Morales, de cinco aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Gertrudis Jimenez, de siete y media aranzadas, sin nombre ni linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Catalina Escuderos en Soto de los Ardiles, de los Higuerales, de dos y media aranzadas, sin linderos, imposicion de misas en 1800.

Olivar y dehesa de Micaela Casan y Tinoco en Arrecifal, de 12 y 115 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Hacienda del hospital de la Misericordia en Asuncion, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1770.

Suerte de la Marquesa de Paterna en Asendiales, de 17 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Dos haciendas del Conde de Santa Gadea en Atahonero, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1776.

Estacada de olivar de Luis Herrera en camino de Bado, sin cabida, hipoteca en 1807.

Estacada de olivar de Luis Herrera en camino del Bado, sin cabida, hipoteca en 1807.

Tierra de Luis Herrera en Bado, sitio, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1815.

Haza de Antonio Herrera Gil en Bado, sitio, de 14 y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Hacienda de José Loret en Santa Bárbara ó de Valdeleon y Torreblanca, sitio, sin cabida ni linderos, venta é imposicion de tributo en 1768.

Seis suertes de Rosa Ortiz en Banda del Charco, Ventillas, de una aranzada y un cuarto, sin linderos, data á censo en 1843.

Hacienda de Antonio Freire y su esposa en San Bartolomé del Monte, sin cabida, hipoteca con tributo en 1843.

Suerte de olivar de Antonio Freire en San Bartolomé y Pinto Perez, de 18 y 24 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Dos cortijos y una hacienda de José de Vargas en San Bartolomé y Fuentes del Castaño, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1840.

Haza de la iglesia de San Martin en Barrero, sitio, de seis y

una y media aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1827.

Suerte de Francisco Javier en Barrero, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Cinco suertes de Ana Perez Seoanes en Barrero, Tirados y otros ó de Santa Isabel, de 22 y un cuarto aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de José María Benjumea en Barreros, de dos y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de María Manuela Mantillo y Camino en San Basilio y de las Cañas, sitio en la huerta del Arroyo, de dos y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Dos huertos de arbolado de Francisco de Paula Torres en Los Bazares y pago de Galachena, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo.

Hacienda de la testamentaria de D. Joaquin Casau en Benalburque, sin cabida ni linderos, embargo en 1844.

Hacienda de Francisco Casau y Tinoco en Benalburque, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Dehesa de Francisco Casau en Benalburque, de 57 y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Olivar, dehesa y tierras de Reyes Tinoco y su hijo Francisco Cobian en Benalburque, de 85, 115 y 249 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Olivar y dehesa de María de la Salud Casaus en Besana, de 13, cinco y 57 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Francisco Javier Linaras en Violante, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de José Benjumea en Doña Violante, de dos y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de José Benjumea en Doña Violante, de siete aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Hacienda de Francisco de Vargas en Bodegon de las Cañas, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo en 1829.

Hacienda de Pedro Javier de Vargas en Bodegon de las Cañas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1825.

Suerte de Manuel Romero de Medina en Botella ó Cantimplora, de siete octavas partes de aranzada, sin linderos, adquisicion en 1845.

Olivar del convento de San Pablo en Buena Esperanza, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1816.

Heredad y tres pedazos de olivar de la Universidad de Beneficados en Buena Esperanza, de á cinco aranzadas cada uno, sin linderos, adquisicion con tributo en 1816.

Dehesa de Matías Ramos Calonje en Buitrago, de 599 aranzadas ó 442 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Hacienda y dehesa de Manuel Francisco Siguri en Buitrago ó Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Tierras de Diego Gregorio Vazquez en Buitrago ó Jesús, María y José, de 600 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1782.

Olivar de María de Adorna en Buitrago, sitio, ó Jesús, María y José, de 600 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1783.

Suerte del Marqués de Paterna en Briones, de 12 aranzadas y 45 almudes, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Cortijo del convento de Santa Clara en Cabeza de Macarena y Madre de Dios, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1777.

Cortijo de Manuel Gaviña en Caballero ó Casaluengo, sin cabida ni linderos, adquisicion de un censo en 1845.

Suerte de José Zambrano en Calderilla, al pago de Canta el Gallo, de dos aranzadas y dos y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Juan José Duarte en Caleras, sitio, sin cabida, hipoteca en 1777.

Dehesa de Matías Ramos Calonje en Buitrago, sin linderos, hipoteca en 1845.

Haza de José Mantilla en Callejon del Hoyuelo, sitio, sin cabida, hipoteca en 1835.

Haza de Antonio Gil en Canta el Gallo, sitio, de dos y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1809.

Haza de Antonio Gil en Canta el Gallo, sitio, de una y un octavo aranzadas, sin linderos, venta en 1809.

Suertes de José Zambrano en Canta el Gallo y pago de Calderilla, de dos aranzadas y dos y medio almudes, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Francisco Diaz en Cantalobo, sitio, de 13 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1790.

Dos huertos de Francisco de Paula Torres en Cantero y Basares, sin cabida ni linderos, tributo en 1763.

Suerte de María Manuela Mantilla y Camino en Cañas y San Basilio, de dos y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Dehesa de Manuel Gomez en Cañadas de Sevilla, de 280 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de tierra de Manuel Romero Medina en Cañada, de una y seis octavas aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Dehesa del Conde de Villapineda en Cañada del Romeral, sin cabida, adjudicacion en 1845.

Haza de Luis Herrera en Cañada y pago del Medio, hipoteca en 1804.

Dehesa de Francisco de Paula Camargo en Cañada, sin cabida, data á censo en 1838.

Suerte de José Freire en Cartillas, pago, de una y cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Dos hazas de Antonio María Sanchez en Carpintero y San Felipe, de dos y media aranzadas y 70 estadales, y una aranzada y 31 estadales, sin linderos, venta en 1837.

Suerte de Antonio Herrera Gil en Carpintero, de dos y media aranzadas y 70 estadales, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Antonio Herrera en Carrasquilla, sin cabida, hipoteca en 1845.

Cortijo del convento del Cármen en Casaluenga, sin cabida ni linderos, tributo en 1774.

Cortijo del convento de Santa María de las Cuevas en Casaluenga, sin cabida, hipoteca en 1808.

Cortijo de Manuel Le Roy y Manuel Inclán en Casaluenga, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1840.

Cortijo de José María Vazquez en Casaluenga, sin cabida ni linderos, adjudicacion en 1840.

Cortijo de Manuel Gaviña en Casaluenga ó del Caballero, sin cabida ni linderos, adquisicion de un censo en 1845.

Dehesa de Antonio Gil Herrera en Casablanquilla, de 1.033 aranzadas, sin linderos, venta en 1805.

Olivar de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Casablanquilla, de seis y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Pedazo de tierra de Basilio Gonzalez La Madrid en Casablanquilla de 56 y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Hacienda y caserío de José Zambrano y Criado en Casablanquilla, de 350 aranzadas y 484 aranzadas de monte, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de Antonio Freire en Casilla, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Mitad de una dehesa de José Rivero en Castellar y sitio del Candelero, sin cabida, hipoteca en 1794.

Cortijo de José Benjumea en Santa Catalina, de 157 aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Dehesa de Joaquin Cabaleri, Conde de Villapineda, en Caba-

ña y Cañada del Romeral, de 865 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Dos suertes de Francisco Rodo en Cerca y Ventillas, de 35 y 35 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Haza de Ana Perez Seoane en Cerrado, sitio Marquesa y Soto Nuevo, de 50 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Cortijo y huerta de Juan Bravo Murillo en Comendadores y San Jerónimo de Buenavista, de 150 y 40 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Cortijo de Luis Benjumea en Comendadores, de 150 aranzadas, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte y huerta de Francisco Antonio Larraza en Comendadores, de 33 y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1823.

Cortijo de Pedro Francisco Romero, de 126 aranzadas, sin nombre ni linderos, tributo en 1836.

Suerte de Salud Gonzalez en Cortinal, sitio, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Dos suertes de Manuel Castillo en Cortillas, pago del Soto, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de María Giron Diaz en Cortillas, pago del Soto, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de María Mercedes Villegas en Cortillas, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de María Leon en Cortilla, de una y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Manuel Gomez en Cortilla, pago, de una y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Antonio Castro en Cortilla, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Manuel Gomez en Cortillas, de una y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Manuel Vazquez en Cortillas, sin cabida ni linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Felipe Gomez en Costilla, pago, de una y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de José Pinto en Costilla, pago, de una y un cuarto aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Antonio Fernandez en Costilla, pago, ó Playos, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Juan Fernandez Santa Cruz en Costillas, pago, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Suerte de Pedro Celestino Cueto en Cuarto de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Suerte de Antonio Herrera en Cuco y pago del Romero, de dos y siete octavas aranzadas y 26 estadales, sin linderos, hipoteca en 1845.

Olivar y dos cortijos del monasterio de San Jerónimo de Buenavista en Charco Redondo, pago, y Majarancon, de 900 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1825.

Tierra de Francisco Perez en Charco Redondo, de una y cuarto aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos hazas y olivar de José Herrera en Charco, sitio, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1820.

Suerte de María Antonia Rodriguez en Charco, pago, sin cabida, adjudicacion en 1845.

Suerte de María de los Dolores Navarro y Navarro en Charco, sitio, sin cabida, adjudicacion con tributo en 1845.

Dos suertes de Manuel Ortiz en Charco, pago, y del Soto, de dos y media y una y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Haza de Francisco Rodas en Chorreadero, de tres aranzadas y 250 estadales, sin linderos, adquisicion en 1845.

Hacienda de Vicente Joaquin de Osorio en San Cristóbal, sin cabida ni linderos, hipoteca con tributo en 1798.

Haza de Luis Benjumea en Cruz, de 68 aranzadas y 56 estadales, sin linderos, adjudicacion en 1845.

Suerte de María de los Dolores Arenzana en Dastra, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Suertes de Gregorio de Rojas en Desmonte, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suertes de Antonio Gil Herrera en el Cuarto del Desmonte, de 15 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suertes de Francisco Rodriguez en Desmonte, pago, de 40 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suertes de Feliciano Duran en Desmonte, sitio en los Labrados, de 15 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Francisco Perez en Desmonte y Ventillas, sitio, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Francisco y Antonio Camino en Desmonte, pago, de siete y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Manuel Paez en Desmonte, pago y Labrados, de 40 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Juan y Francisco Alvarez en Desmonte, pago, y los Labrados, de 40 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Francisco de Rodas en Desmonte, sitio, de dos y dos media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Ana Perez Seoane en Desmonte, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de Ana Perez Seoane en Desmonte, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de Antonio Herrera en Desmonte, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Ana Perez Seoane en Desmonte, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de María del Cármen Fernandez de la Somera en Desmonte, pago, de tres y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte de Francisco Camino y Caraballo en Desmonte, pago, de una y siete octavas aranzadas, sin linderos, adjudicacion con tributo en 1845.

Suertes de Francisco de Rodas en Desmonte, pago Tarajal, de 20 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Agredda.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente tercero y último edicto, y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Pablo García Marin (á) Ojicos y Miracielos, natural de Olivega, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio de Melitona Lopez.

Dado en Agreda á 30 de Enero de 1872.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á José Puerto, vecino de Alicante, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que instruyo sobre estafa de relojes á D. José Caparrós; en la inteligencia de que si así lo verifica se le oirá y guardará justicia, y caso contrario continuará la causa su curso y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 28 de Enero de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Amat Cortés, vecino de Roquetas, á fin de que se persone ante este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado para ante la Superioridad del territorio de la sentencia dictada en causa que contra el mismo se sigue sobre robo y lesiones á D. Luis Linaras; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 31 de Enero de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

Coruña.

D. Jesús María Almoina, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincable de Doña Adelaida Fernandez de Luanco, esposa que ha sido de D. José Pastor y Horta, y vecina de esta capital, en la cual falleció intestada, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos iguales al presente en el punto en que se verificare, comparezcan en este Juzgado á ejercitar dicho derecho; advertidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; cuya publicacion acordé se verifique en la forma prevenida por los artículos 368 y 369 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la Coruña á 31 de Enero de 1872.—Jesús María Almoina.—Por su mandado, Ruperto Suarez.

Entrambasaguas.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes del patronato real de legos fundado por D. Pedro de Riaño, Cardenal mayor, Dignidad y Canónigo de la Santa Apóstolica y Metropolitana iglesia de Santiago, en 9 de Marzo de 1729, segun escritura de fundacion otorgada en la ciudad de Valladolid ante D. Manuel Nieto Bravo, Escribano de S. M. y de los votos y rentas del Santo Apóstol Santiago, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía numeraria de D. José Racion de Villanueva á hacer las reclamaciones que sean justas ó importar deban á sus derechos por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento del perjuicio que les cause su no presentacion; pues así lo tengo mandado en la demanda ordinaria propuesta por el Procurador D. Fernando Fernandez Campero en nombre y legítima representacion de D. Juan de la Viña, vecino de Sobremazas, apoderado general de D. Honorato de Riaño, vecino de la ciudad de Méjico, y consortes.

Dado en Entrambasaguas á 27 de Enero de 1872.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. X—4216

Igualada.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Igualada.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por exacciones ilegales y allanamiento de morada, y debiendo prestar declaracion en ella Ramon Vives y Borrás, natural de la Guardia Pilosa, y D. José Baró, comisionado de apremios, ignorándose el paradero de dichos sujetos, por el presente se les cita, llama y emplaza para que dentro del preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar la indicada declaracion; pues pasado dicho término sin haberse presentado seguirá dicha causa en su curso y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Igualada á 29 de Enero de 1872.—Juan L. Cuesta.—Por mandado de S. S., Mariano Puigdollers, Escribano.

La Vecilla.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Pardo Blanco y Benito Argumanes, residentes últimamente en La Pola de Gordon, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa que me ha instruyendo contra Ramon Iglesias, natural de Oviedo, por falsificacion de moneda; con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 26 de Enero de 1872.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mató.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento intestado de D. Santiago Leclere, vecino y del comercio que fué de esta capital, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte que únicamente se han presentado sus hijos D. Juan Bautista Eduardo, D. Antonio Alfonso, Doña Verónica Francisca y Doña María Luisa Leclere y Guichard.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—4221

Navalmoral.

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en el año de 1713 fundaron en la parroquia del Gordo Bartolomé de la Llave y su legítima mujer Catalina Sanchez, para que en el término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia comparezcan á hacer uso de su derecho en el pleito que ha entablado en este

Juzgado y por la Escribanía del refrendatario Doña Manuela Gonzalez Andrada, vecina de Puente del Arzobispo, para que se la adjudiquen en propiedad dichos bienes; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dade en Navalmoral de la Mata á 27 de Enero de 1872.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Cobisco. X—1218

Puerto de Santa María.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña Encarnacion Casion Tirado y Doña Rosa Bocalandro Casion, vecinas que han sido de la ciudad de Cádiz, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar el traslado que se les confiere de la demanda propuesta por D. José Alcántara y Lopez sobre que se cancele una hipoteca de 44.000 reales que afecta una casa en esta ciudad, calle de Cielos, num. 59 moderno, cuyo gravámen fué constituido por D. Estéban Pinzon á favor del Presbítero D. Antonio José Tuvilla á virtud de escritura fecha 15 de Febrero de 1834; pues pasados sin que lo verifiquen, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 29 de Enero de 1872.—José L. Esquivel.—Por disposición de S. S., Francisco Chila. X—1224

SOCIEDADES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

De conformidad con lo que disponen los artículos 4.º y 6.º del convenio de 5 de Marzo de 1870, la Administración de esta Compañía ha dispuesto celebrar la subasta de 500 000 rs. destinados á la amortización de bonos sin interés emitidos por la misma, el día 26 del corriente mes, á las tres de la tarde, con forme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de la Compañía, sitas:

- En Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo.
En Barcelona, estación de Zaragoza.
Y en París, rue de la Victoire, 56.

En las cuales se admitirán las proposiciones desde la publicación de este anuncio hasta media hora ántes de la prefijada para abrir los pliegos, cuya operacion se verificará simultáneamente en los tres puntos indicados.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—El Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—1217

Banco de Santander.

Su situacion en 31 de Enero de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Reales, Céntos. Rows include Caja, Cartera, Garantías, Depósitos, Cuentas transitorias, etc.

Banco de S. villa.

La junta general de señores accionistas se reúne en sesión extraordinaria el día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con el objeto de tomar acuerdo sobre las bases de reconstitucion de este Banco, propuestas por el de Castilla, que han de elevarse despues, si son aprobadas, á la sancion del Gobierno de S. M., y elegir los cargos de la Administracion que se encuentren vacantes.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado ántes de su celebracion; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 7 al 14 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el artículo 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 37 de los estatutos, se servirán encargarlos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, extendiendo el presente en Sevilla á 30 de Enero de 1872.—El Secretario, José María Cuadrado. X—1220

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en virtud del art. 23 de su reglamento, ha señalado el día 25 de Febrero actual para celebrar la junta general ordinaria anual, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal.

Los señores socios ausentes podrán dar sus poderes en la forma que prescribe el art. 22.

Madrid 2 de Febrero de 1872.—El Presidente, Benito de Osma. X—1219

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 3 de Febrero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 4.º, DIA 3.º. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, 49'15.
París, á 8 días vista, 5'19.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1872

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 3 de la m., 4 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Febrero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cádiz, Gerona, Huelva, Palencia, Salamanca, Tarragona y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; a 0'64 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 16 á 16'30 pesetas la arroba, y de 1'44 á 1'45 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'87 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'68 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos. Values: 140, 469, 97.

TOTAL..... 706

Su peso en libras... 97.315.—Idem en kilogramos... 44.774'864

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Alcalde primero constitucional, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del día.

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por la comunidad de Carmelitas de Maravillas).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Faust.
TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 27 de tarde.—La pata de cabra.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 128 de abono.—Turno 2.º par.—Nobleza obliga.—La llave de la ganeta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los magyares.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 141 de abono.—Turno 3.º.—El primer día feliz.
SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—Libertad en la cadena.—El sopsita mendrugo.
A las ocho de la noche.—El matrimonio secreto.—Un corazón de oro.—El querer y el rascar.—Baile.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno par.—El gran poema de Goethe titulado Fausto.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—Margarita de Borgoña.
A las ocho de la noche.—La hermana del carretero.
TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 29 de tarde.—El Conde de Montecristo.—Baile.
A las ocho de la noche.—Funcion 141 de abono.—Turno impar.—¡Patria!—Baile.—A las nueve.—Primer acto de El matrimonio y la ley.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de idem.—Baile.—A las once.—Tercer acto de idem.—Baile.
TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El anillo del diablo.
A las ocho de la noche.—El cuarto de mi mujer.—Por buscar el remedio.—El anillo del diablo.
CIRCO DE PAUL.—Gran baile, de doce de la noche á seis de la madrugada, por la Sociedad Valentino, en el que se bailaràn quadrilles por parejas francesas y españolas.
NOTA. Academia de baile de Valentino.—Todos los días hay academias generales á las nueve de la noche, en las que se bailaràn quadrilles.
SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra su reunion de baile de máscaras hoy, de nueve y media de la noche á tres de la madrugada.—La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.
GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERCA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.
PLAZA DE TOROS.—Hoy, si el tiempo no lo impide, se verificará la undécima corrida de novillos á las tres y media de la tarde.